

Alberto Martin Ruiz Barrios

Asunto: RV: Comentarios al proyecto de modificación del PR COES 22
Datos adjuntos: Comentarios al Proyecto de modificación del PR-22 COES (1).docx

De: Erick Cuadros [<mailto:erick.cuadros@buenaventura.pe>]

Enviado el: jueves, 15 de agosto de 2019 17:37

Para: PRCOES <PRCOES@osinergmin.gob.pe>

CC: Carlos Herrera <carlos.herrera@buenaventura.pe>; Carmen Ruby Gushiken Teruya <rgushiken@osinergmin.gob.pe>; David Giraldo <david.giraldo@buenaventura.pe>; Mayed Casem <mayed.casem@buenaventura.pe>; Ana Lengua <ana.lengua@buenaventura.pe>

Asunto: Comentarios al proyecto de modificación del PR COES 22

Señores OSINERGMIN

Les adjuntamos los comentarios y observaciones de EMGHUANZA al Proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 22 “RESERVA ROTANTE PARA LA REGULACIÓN SECUNDARIA DE FRECUENCIA”,

Saludos

Erick Cuadros

EMGHUANZA



Comentarios al proyecto de modificación del Procedimiento Técnico N° 22 del COES

“Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia”

De la revisión del proyecto de resolución mediante el cual se aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 22 “Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia” (PR-22) encontrado las observaciones que se detallan a continuación:

Numeral 7

7. CALIFICACION DE RECURSOS PARA LA PROVISION DEL SERVICIO DE RSF

“7.1.8 Las URS cuyo margen de regulación sea mayor al mínimo de: 1) 45 MW y 2) el 50% de la RRSF del SEIN, deberán tener capacidad de regulación propia. Esta capacidad de la URS deberá poder activarse en caso el COES lo requiera ante cualquier eventualidad que indisponga al AGC.”

Comentarios de EMGHUANZA:

El requerimiento de capacidad de regulación propia exigible a URS mayores a 45 MW limitaría el ingreso de medianas centrales, por lo que proponemos elevar el margen mínimo a 100 MW.

Realizar la siguiente modificación al numeral:

“7.1.8 Las URS cuyo margen de regulación sea mayor al mínimo de: 1) 100 MW y 2) 50% de la RRSF del SEIN, deberán tener capacidad de regulación propia. Esta capacidad de la URS deberá poder activarse en caso el COES lo requiera ante cualquier eventualidad que indisponga al AGC.”

Numeral 2.5 del Anexo II

Anexo II: METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA RESERVA TOTAL REQUERIDA PARA LA REGULACIÓN SECUNDARIA

“2.5 Se procede de igual manera a los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 respecto a las desviaciones para el caso de la generación con RER del tipo no gestionable y de manera individual por tecnología (eólico, solar, mareomotriz o similar), determinándose la magnitud de Reserva correspondiente para cada tipo de generación.”

Comentarios de EMGHUANZA:

OSINERGMIN mediante Fe de Erratas del 08.08.2019, modificó el proyecto y eliminó lo siguiente:

“Adicionalmente, se determinará el porcentaje de participación en la reserva total requerida para RSF correspondiente a cada tipo de generación RER no gestionable.”

Consideramos que es aplicable que se determine el porcentaje de participación en la reserva total requerida y se diferencie en la compensación de las RRSF a las centrales RER no convencionales (solar, eólico, mareomotriz y otros) y las centrales convencionales (Hidráulicas y Térmicas).

La diferenciación en el pago parte debido a que para poder calcular el margen total de reserva necesario se toma en cuenta lo siguiente: i) Desviaciones de la demanda y ii) Desviaciones de las centrales RER no convencionales.

En el año 2018 se obtuvieron los siguientes resultados:

Año	Reserva a Subir		Reserva a Bajar	
	MW	%	MW	%
Demanda	77.96	70	109.52	68
RER	37.41	30	52.05	32
Total	115.37	100	161.57	100

Fuente: Anexo 3 del Informe COES/D/DO/SEV-INF-071-2018

Como se puede observar en el cuadro anterior, las centrales RER no convencionales representan el 30% de la Reserva Total Asignada, en dicho sentido, corresponde que los generadores de esas tecnologías asuman el costo de la Reserva Asignada a sus desviaciones y no se realice un reparto general entre todos los generadores.

Por lo que, se debe reincorporar el texto inicial del Numeral 2.5 del Anexo II y numeral 1.4 del Anexo IV del Proyecto del nuevo PR-22.